



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 08 de abril de 2019.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucional, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 04 de abril de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio lectura a la iniciativa de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para que se reestructure la organización del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, integrándose a éste la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y prescindiendo, por tanto, de la participación de la Secretaría Técnica de la Gubernatura; así como armonizar en el cuerpo de la Ley la nomenclatura de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a las denominaciones previstas en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

QUINTO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que en dicha materia realicen el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales; los ayuntamientos, y los órganos constitucionales autónomos.

SEXTO. Que el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, es la instancia colegiada que tiene por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios estatales.

Respecto a su integración, el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco vigente, prevé que estará integrado, con voz y voto, por el titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría Técnica de la Gubernatura, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de dicha Ley; y que la Secretaría de Contraloría, en la persona de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz pero sin voto.

SÉPTIMO. Que atendiendo al texto vigente del artículo a que se refiere el considerando que antecede, se puede claramente observar que existe un desfase en el diseño de la estructura del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, y que obliga a este Poder Legislativo a revisar y reconsiderar su integración, en aras de brindar certeza jurídica y optimizar su funcionamiento y operatividad, y el de las dependencias y la Secretaría Técnica que actualmente lo componen, conforme a la nueva estructura de la administración pública estatal.

En tal sentido, es importante mencionar, que el 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario 133, una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que abrogó la vigente hasta esta fecha.

La emisión de esa nueva Ley, tuvo por objeto la implementación de una reorganización institucional bajo un enfoque de administración pública eficaz y racionalmente óptima, a



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

fin de agilizar la gestión gubernamental, y que la ejecución de los programas y proyectos gestados sobre esta directriz impulsaran significativamente el desarrollo y bienestar de la población.

Este cambio institucional implicó la creación de nuevas dependencias de la administración pública centralizada; y en algunos casos la modificación de sus denominaciones y el fortalecimiento de sus atribuciones, verbigracia la otrora Secretaría de Planeación y Finanzas, ahora Secretaría de Finanzas; y la anterior Secretaría de Contraloría, hoy en día Secretaría de la Función Pública, cuyas dependencias participan en la integración del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

OCTAVO. Que tomando en considerando que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, fue emitida mediante Decreto 068, publicado en el del Periódico Oficial del Estado Suplemento 6536 C, de fecha 27 de abril de 2005, y conforme a la estructura institucional prevista en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado hoy abrogada, es evidente que hoy en día, la mencionada Ley dista de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente, en el entendido que ésta dio paso a un proceso de transformación que impacta no tan solo en la organización sino también en la operatividad de las instituciones; ésto debido a la implementación de mejores prácticas orientadas hacia una gestión estratégica y transparente de los recursos.

NOVENO. Que conforme al nuevo marco legal de la administración pública estatal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones I, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde, entre otras atribuciones, la de asistir y representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo y a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en los juicios o negocios que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; así como emitir las recomendaciones, opiniones y en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas.

DÉCIMO. Que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el Titular del Poder Ejecutivo al aducir que dada la relevancia del objetivo de la reestructuración de la administración pública estatal, resulta también indispensable revisar y reestructurar la



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

organización del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, considerando que es este órgano el que determina las acciones tendientes a la optimización de recursos destinados a la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en estricto apego a las disposiciones legales en la materia.

En tal sentido, después de un análisis meticuloso de la iniciativa con proyecto de Decreto, se concluyó que ésta es oportuna y jurídicamente viable, por lo que con la presente reforma se integra a dicho Comité la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en función de las atribuciones que le han sido conferidas; prescindiendo por tanto de la participación de la Secretaría Técnica de la Gubernatura, lo que permitirá que esta última pueda centrar sus esfuerzos en la consecución del despacho de los asuntos que por mandato de Ley le corresponden.

Asimismo, también se considera acertado reformar las referencias a las dependencias con denominaciones hoy distintas, tanto de las que integran el Comité de Compras, como de todas las dependencias en general que están referidas en el cuerpo de la Ley que se reforma y que conforme a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tienen hoy una denominación distinta.

DÉCIMO PRIMERO. Que con la presente reforma se brinda certeza jurídica y se da lugar a la reorganización institucional propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, bajo un enfoque de administración pública eficaz y racionalmente óptima, que permita agilizar y mejorar la gestión gubernamental, y que la ejecución de los programas y proyectos gestados sobre esta directriz impulsen significativamente el desarrollo y el bienestar de los tabasqueños.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, III, VIII, XX, XXIV y XXV; 5; 11, párrafo segundo; 17, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 18; 23, párrafo tercero; 26, párrafo cuarto; 27, fracción XXIII; 31, fracción I, y párrafo segundo; 32, párrafo primero; 35, párrafo primero; 39, párrafo primero, y la fracción II; 39 Bis; 51, fracción IV; 57, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 59; 60, párrafo primero; 61; 62, párrafo primero; 63, párrafo primero; 64, párrafo primero; 65; 66, párrafos primero y segundo; 67; 68, párrafos primero y segundo; 69; 71, párrafo primero, y fracciones III y V; 72; 73, párrafos segundo y tercero; 75; 76; 77, fracción III; y, 78, párrafo primero; todos de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: La Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental**;

II. **Función Pública**: La Secretaría de la **Función Pública**;

III. Dependencias: La Gubernatura y las unidades administrativas a que hace mención el artículo **29** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

IV. a la VII. ...

VIII. Convocante: **La** Secretaría de Administración e **Innovación Gubernamental**, dependencias, órganos y entidades;

IX. a la XIX. ...

XX. Servicio: La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o **jurídicas** colectivas, excepto la contratación de servicios profesionales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

XXI. a la XXIII. ...



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

XXIV. Domicilio Fiscal: Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. En el caso de personas **jurídicas** colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio; y

XXV. Investigación de **mercado**: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información.

...

Artículo 5.- La Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requieran la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.- ...

Asimismo, la **Función Pública** podrá contratar asesoría técnica y profesional para coadyuvar al mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 17.- ...

El Comité de Compras será integrado con voz y voto por el titular de la Secretaría, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de esta Ley. La **Función Pública**, en la persona de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz pero sin voto.

En auxilio de las funciones del Comité de **Compras**, previo acuerdo razonado y fundado del propio Comité de **Compras**, se establecerán Subcomités en las dependencias, órganos y entidades conforme a los criterios, estructura y funciones que al efecto se determine en el Reglamento de ese Órgano Colegiado. A las sesiones de



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

los subcomités deberán asistir los representantes de las dependencias que integran el Comité de Compras.

El Comité de **Compras** convocará a los representantes de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal a sus respectivas sesiones, a las que acudirán obligatoriamente, con voz pero sin voto, cuando se considere pertinente su participación. Dichos representantes serán nombrados por los titulares de las mismas.

Los representantes de las cámaras u organismos de los sectores privado o social, que se encuentren legalmente constituidos, serán invitados a participar con voz, pero sin voto, al interior del Comité **de Compras** y a los actos que resulte conducente, como observadores ciudadanos de los procedimientos de licitación en los supuestos y términos que fije el Reglamento del citado Órgano Colegiado.

Artículo 18.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, reglamentará la integración y funcionamiento del Comité de **Compras**.

Artículo 23.- ...

...

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- ...

...

...

Las convocatorias a que se refiere este artículo, se incorporarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales dependiente de la **Función Pública**, conforme las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los servidores públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen facultades para ello. En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley, en su artículo 7, y a los demás ordenamientos que les fueren obligatorios.

...

Artículo 27.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Los demás requisitos que el Comité de **Compras** y la Secretaría consideren pertinentes y viables para asegurar los intereses del Estado.

Artículo 31.- ...

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;

II. y III. ...

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

...



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 32.- Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la Secretaría de Finanzas, por actos y contratos que celebre con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

I. a la III. ...

...

...

...

...

Artículo 35.- Las dependencias, órganos y entidades, previa autorización del Comité de **Compras**, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados en el artículo 22 de esta Ley. En el caso de la Secretaría se le exceptúa de obtener la autorización del Comité de Compras.

...

...

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de **Compras**, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

I. ...



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

II. Por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, **pérdidas** o costos adicionales importantes a la Dependencia, Órgano o Entidad;

III a la XIV. ...

...

Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa, sin la autorización del Comité de **Compras**, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la **Función Pública**, para los efectos procedentes.

Artículo 51.- ...

I. a la III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por resolución de la **Función Pública**;

V. a la XIV. ...

Artículo 57.- ...

...

La **Función Pública** realizará la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 58.- La Secretaría, dependencias, órganos y entidades deberán remitir a la **Función Pública** en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta Ley.

...

Artículo 59.- La Secretaría controlará los procedimientos, actos, pedidos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se lleven a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la **Función Pública**.

Artículo 60.- La **Función Pública**, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen.

...

Artículo 61.- La **Función Pública** podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades por la celebración de los actos regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La **Función Pública**, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido por la presente Ley, o en las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, dependencias, órganos y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la **Función Pública** pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 62.- La verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que determine la **Función Pública** y que podrán ser aquellos con los que cuente la Secretaría, dependencias, órganos y entidades o cualquier tercero con capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 63.- La Secretaría, en coordinación con la **Función Pública**, determinará la información que deberán enviarle las dependencias, órganos y entidades, respecto de los bienes y servicios que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Estatal.

...

Artículo 64.- Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior, la **Función Pública** dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones, y hará las observaciones que proceda a la Secretaría y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

...

Artículo 65.- La inobservancia de la Ley por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**.

Artículo 66.- La **Función Pública** sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

I. a la VI. ...



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Función Pública** hará del conocimiento a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, las sanciones que hubiere aplicado en los supuestos anteriores.

Artículo 67.- La **Función Pública**, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en los procedimientos de contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por esta Ley, al Licitante o Proveedor que se ubique en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior.

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Función Pública** haga del conocimiento al Licitante o Proveedor, la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las disposiciones de la Ley, remitirán a la **Función Pública** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 68.- La **Función Pública** impondrá las sanciones, considerando:

I. a la IV. ...

La **Función Pública** impondrá las sanciones administrativas de que trata este artículo, con base en las disposiciones relativas de la Ley.

Artículo 69.- La **Función Pública** aplicará a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**.

Artículo 71.- Los licitantes y proveedores que participen en las licitaciones, podrán inconformarse por escrito ante la **Función Pública**, en relación a cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

las bases, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al que tenga conocimiento.

...

I. y II. ...

III. La **Función Pública** acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable;

IV. ...

V. La **Función Pública**, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

VI. ...

Artículo 72.- La **Función Pública**, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 73.- ...

La suspensión procederá a instancia de parte y previa garantía del interés del Estado, la cual corresponderá determinar a la **Función Pública** en los términos del Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Función Pública** podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las dependencias, órganos y entidades, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 75.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la **Función Pública**, se podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley, o bien, impugnarla ante las instancias administrativas competentes.

Artículo 76.- En contra de las resoluciones definitivas que dicte la **Función Pública** en las materias de la presente Ley, el interesado podrá interponer ante la **Función Pública**, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 77.- ...

I. y II. ...

III. La **Función Pública** dictará resolución en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.

Artículo 78.- Transcurridos los plazos establecidos en este Título, precluye para los interesados el derecho de inconformarse y a presentar el recurso de revisión, sin perjuicio de que la **Función Pública** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de las leyes correspondientes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo que no exceda a los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley que se reforma.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CUARTO. El Comité de Compras realizará las modificaciones que considere necesarias a su Reglamento, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. En lo que se realizan las adecuaciones mencionadas en los artículos Transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto, todas las menciones que se refieren a la Secretaría Técnica, se entenderán hechas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO

DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.